



## **ORDENANZA N° 52/2017**

Los Conquistadores (Entre Ríos), 10 de Octubre de 2017

### **VISTO:**

Los distintos inconvenientes que acarrea la falta de regulación sobre la tenencia responsable de animales, ya sea de convivencia en sociedad como de salubridad e higiene, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la presencia de animales domésticos en la vía pública continúa siendo un problema de seguridad e higiene;

Que, vecinos de distintos barrios de la ciudad nos han hecho llegar sus reclamos en repetidas oportunidades, requiriendo una pronta solución real a este problema de antigua data;

Que, además de los daños provocados a las personas y bienes, la peligrosidad que conlleva este problema, puede derivar en desgracias mayores que se deben tratar de evitar;

Que, es necesario instrumentar un mecanismo de captura y tenencia del animal, en un lugar habilitado, hasta que su dueño se haga responsable, y en caso de seguir en la vía pública se tomen los recaudos pertinentes;

Que, la Ley Nacional 14.346 sancionada en el Congreso Nacional el 27 de Septiembre de 1954, incluida en el Código Penal sobre la Protección Animales establece las sanciones a llevarse a cabo a personas que efectúa malos tratos a los animales;

Que, es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la tenencia de animales domésticos, con especial atención a perros y en la medida que ésta afecte a la salubridad, higiene, seguridad y tranquilidad ciudadana;


Por ello:


**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS CONQUISTADORES, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

### **ORDENANZA:**

#### **ARTÍCULO 1º)**

Los propietarios o poseedores de perros están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo responsables subsidiarios los titulares de las viviendas, establecimientos o locales donde radiquen los animales.

  
MONICA LORENA CABUCHE  
SECRETARIA H.C.D.  
LOS CONQUISTADORES

  
FELIPE GERMAN SQUERZO  
PRESIDENTE H.C.D.  
LOS CONQUISTADORES



### **ARTÍCULO 2º)**

LA TENENCIA DE PERROS EN VIVIENDAS URBANAS ESTARÁ ABSOLUTAMENTE condicionada a la existencia de circunstancias higiénicas óptimas en su alojamiento y a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario, vacunación, desparasitación y esterilización quirúrgica, considerándose esta última importante para el control de la reproducción indiscriminada de animales. Para llevar a cabo estos controles; personal del área de inspección general realizara visitas periódicas identificando cada una de las mascotas, utilizando métodos adecuados para ello (collar, distintivo, tatuaje, entre otros).

El área de Inspección General periódicamente y / o lo considere necesario contará con el servicio de un profesional ( veterinario).

### **ARTÍCULO 3º)**

En vía pública los perros irán conducidos por el propietario o persona capaz de su control en cualquier circunstancia, sujetos con cadena, correa o cordón resistente y el correspondiente collar. Aquellos animales de razas consideradas potencialmente peligrosas deberán en la vía pública y espacios destinados al uso de la comunidad ir en todos los casos con cadenas o correas y bozal.

Razas potencialmente peligrosas: Dobermann, Dogo Argentino, Rottweiler, Pitbull Terrier, Fila Brasileño, Bullterrier.

### **ARTÍCULO 4º)**

Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros por la vía pública impedirán que éstos depositen sus deyecciones en la misma o en todo caso, deberá hacerse cargo de la limpieza de las deyecciones del animal.

### **ARTÍCULO 5º)**

Queda terminantemente prohibido dejar animales sueltos en zonas ajardinadas, vía pública y parques de la localidad, por lo tanto, aquel animal que no tenga collar o algún distintivo será considerado vagabundo.

### **ARTÍCULO 6º)**

Se prohíbe expresamente la entrada y permanencia de perros en toda clase de comercios, instituciones o vehículos destinados a la fabricación, venta, manipulación y transporte de alimentos, dicha falta será tratada por el juzgado de falta.

### **ARTÍCULO 7º)**

Para facilitar la aplicación de la presente Ordenanza y contar con información que sirva para prevenir posibles casos de enfermedades que surjan de la población animal, el DEM deberá crear un registro canino y/o de mascotas, controlado por el órgano o servicio que al efecto considere oportuno.

### **ARTÍCULO 8º)**

Sin perjuicio de las sanciones que corresponda, se podrá proceder a la captura de los animales callejeros y su traslado a un lugar o dependencia

MONICÁ LORENA CABUCHE  
SECRETARIA H.C.D.  
LOS CONQUISTADORES

FELIPE GERARDO SOCERZO  
PRESIDENTE H.C.D.  
LOS CONQUISTADORES



previamente establecido por el área de inspección general de la Municipalidad de Los Conquistadores. Pasado un plazo de 48hs hábiles (cuarenta y ocho horas hábiles) y no habiendo reclamado su propiedad ningún vecino, se procederá a llevar a cabo un procedimiento de rutina el cual constará en la castración del animal, descolmillado, vacunación antirrábica para su futura devolución al lugar de captura. En estos casos se procurará dar en adopción.-

#### **ARTÍCULO 9º)**

Queda prohibido respecto a perros y mascotas:

- a.- Causar su muerte, excepto en los casos de enfermedad incurable o de necesidad ineludible.
- b.- Abandonarlos en viviendas cerradas o desalquiladas, en la vía pública o jardines.
- c.- Su venta en espacios que no estén debidamente autorizado para tal fin. En caso de cumplir con las condiciones antes mencionadas, deberá notificar al área de inspección general, nombre y dirección del comprador.
- d.- Cometer actos de crueldad con los mismos.
- e.- Llevarlos atados a vehículos de motor.
- f.- Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección respecto a las circunstancias climatológicas.
- g.- Organizar peleas de animales
- h.- Incitar a los animales a acometerse entre sí o a personas y vehículos.
- i.- Tener más de 2(dos) animales por domicilio. En caso de poseer un número mayor, previo a la aplicación de esta ordenanza, los propietarios podrán elegir las siguientes opciones-
  - Dar en adopción a los restantes.
  - Hacerse responsable de todas sus mascotas cumpliendo con una tenencia responsable.
- j.- Tener animales sueltos sin un lugar cerrado donde puedan desplazarse.

#### **ARTÍCULO 10º)**


Los animales cuyos dueños sean denunciados por causarles daño, malos tratos en general y que no reúnan las condiciones impuestas por las normas sanitarias, podrán ser decomisados de acuerdo con la legislación vigente si sus dueños no adoptaren las medidas correctoras que procediese.

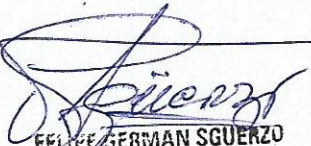
#### **ARTÍCULO 11º)**

Las sanciones por el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos que forman parte de esta ordenanza, se impondrán a través del juzgado de faltas.-

#### **ARTÍCULO 12º)**

Invítese a la Dirección de Cultura a concientizar sobre la tenencia responsable en jóvenes de las distintas instituciones escolares de la localidad a través de charlas, folletos, etc.

  
MONICA LORENA CABUCHE  
SECRETARIA H.C.D.  
LOS CONQUISTADORES

  
FELIPE GERMAN SGUERZO  
PRESIDENTE H.C.D.  
LOS CONQUISTADORES



Municipalidad de Los Conquistadores  
3183 – Los Conquistadores  
Entre Ríos

**ARTÍCULO 13º)**

Articúense trabajos en conjunto con instituciones intermedias, asociaciones y grupos de personas defensoras de los derechos de los animales.

**ARTÍCULO 14º)**

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MONICA LORENA CABUCHE  
SECRETARIA H.C.D.  
LOS CONQUISTADORES

FELIPE GERMAN SGUERZO  
PRESIDENTE H.C.D.  
LOS CONQUISTADORES